

TENDENCIAS ACTUALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En consecuencia, las pasadas cuatro décadas son las más importantes para la historia de los Derechos Humanos, tanto desde el punto de vista teórico como práctico. Sin embargo, es indispensable que las dos próximas décadas sean mucho más fructíferas que las pasadas cuatro, porque lo que el mundo aún tiene que alcanzar en materia de Derechos Humanos es gigantesco.

La preeminencia de la idea de la dignidad humana no está a discusión; se le acepta desde las más diversas teorías y filosofías; es un valor supremo por encima de los demás. Por ello, como elegantemente ha afirmado Héctor Gros Espiell, los Derechos Humanos no se extinguirán nunca, “porque por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre ontológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre es, en esencia, su libertad”.¹ Así es, y por ello el interés por los Derechos Humanos no es una moda transitoria, no es algo pasajero que hay que soportar por algún tiempo mientras se crean o reviven otros temas. Los Derechos Humanos son el tema de hoy y de siempre, porque son lo más valioso que el hombre tiene y es: su dignidad.

Tratar de predecir el futuro es muy difícil y con facilidad se yerra; sin embargo, sí es posible apuntar algunas tendencias sobre los Derechos Humanos, contemplando su desarrollo a partir de 1945 y lo que ha sucedido desde 1965. Si es posible, tomando el pulso a lo que está aconteciendo en el mundo de nuestros días, sintiendo y comprendiendo las aspiraciones de nuestras sociedades, las cuales están generalmente mejor informadas y organizadas que en cercanas épocas anteriores. Desde luego, sólo se puede hablar de tendencias, las cuales se modificarán o alterarán de acuerdo con múltiples circunstancias, que es imposible conocer de antemano; pero lo que sí se puede asegurar es que esta lucha por la dignidad humana, aunque tenga tropiezos y retrocesos, caídas y percances, triunfará; necesariamente tiene que triunfar, si es que el hombre como tal, como hombre, ha de seguir habitando este planeta.

¹ Héctor Gros Espiell, *Estudios sobre Derechos Humanos II*, Civitas, Madrid, 1988, p. 292.

2. Los Derechos Humanos se han internacionalizado y esta tendencia continuará.

Los Estados miembros de la ONU, al adherirse a su Carta, reconocen que los Derechos Humanos son parte ineludible del mundo internacional y, por tanto, que no son exclusivamente preocupación de cada uno de ellos. Esta es la razón de que a partir de 1948 se hayan expedido las declaraciones universal y regionales, y firmado diversos pactos, convenios y protocolos sobre Derechos Humanos. Todos son muy importantes, realmente importantes. Crean conciencia y precisan estos derechos. Ayuda a que se les conozca y se les discuta más.

Sin embargo, lo realmente trascendente es la existencia de controles internacionales sobre su cumplimiento; o como bien se ha dicho: la eficacia del sistema internacional depende de su aptitud para imponer sus garantías contra el poder estatal.² De ahí la existencia de Comisiones y Cortes internacionales y regionales.

Estas Comisiones y Cortes se encuentran aún con problemas diversos. Desde luego, su competencia tiene que ser aceptada por el Estado, el cual puede hacer las reservas que considere necesarias. En diversos casos el individuo no accede directamente a ellas, sino a través de un intermediario, y con frecuencia la actividad de estos órganos se ve obstaculizada por insuficiencia de recursos económicos.

3. Otra tendencia consiste en el proceso de la regionalización a la universalización. Actualmente, además de la protección universal de los Derechos Humanos, existen tres grandes sistemas regionales de protección: el europeo, el americano y el africano. Desde luego, los tres tienen muchos puntos comunes, pero también divergencias. Los aspectos que en un sistema prueban ser buenos y útiles, y que no existen en algunos de ellos, deben irse aceptando en los otros; como ejemplo podemos mencionar que “La competencia general e incondicional

² Pedro Nikken, *En defensa de la persona humana*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1988, p. 47.



de la Comisión (Interamericana) para recibir peticiones individuales es una particularidad del sistema interamericano con respecto al universal y al europeo, que sujetan esa competencia al cumplimiento de requisitos adicionales. Otra peculiaridad específica del sistema americano radica en que el derecho a dirigir peticiones no es reconocido solamente a la víctima, sino a cualquier persona o entidad no gubernamental".³

Asimismo, la Carta Africana de 1986 se refiere a derechos de los pueblos —muchos de los cuales son de la tercera generación—, mismos que generalmente son omisos en los documentos europeos y americanos, principalmente por razones cronológicas.

4. Otra tendencia, que en varios organismos aún es incipiente, consiste en realizar investigaciones *in situ*, cuando es necesario, reuniéndose una serie de requisitos que hacen que las investigaciones sean más completas. Desde luego que ello sólo puede realizarse en casos excepcionales y complicados, y los procedimientos que se pueden emplear son, entre otros, la concesión de audiencias y las entrevistas con líderes representativos del país.

Otra tendencia es que, en ciertos casos, en el ámbito internacional exista no sólo responsabilidad para el Estado, sino también para el individuo infractor, como es en las situaciones de genocidio. Es la misma e importante idea a la cual ya nos hemos referido: los sujetos del Derecho Internacional ya no son sólo los Estados, sino también los individuos, y para llegar a esta conclusión, la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido un factor determinante.

5. Violaciones a los Derechos Humanos las habrá probablemente mientras el hombre viva en este planeta, porque es un ser complejo, capaz, por un lado, de actos heroicos y de bondad infinita, y por el otro, de grandes atrocidades, alimentadas de pa-

³Thomas Buergenthal, Claudio Grossman y Pedro Nikken, *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, San José, 1990, p. 99.

siones incomprensibles y abismos internos. Lo importante es que si un funcionario público viola los Derechos Humanos de un gobernado, a aquél se le aplique la ley, y que, de acuerdo con el Derecho, esa violación no quede impune, porque si por desgracia la impunidad triunfa en uno y otro caso, los funcionarios públicos sentirán que tienen manos libres para cometer arbitrariedades. No hay nada más nocivo que el mal ejemplo. En cambio, la aplicación de la ley para impedir la impunidad tiene efectos multiplicadores y es una advertencia para todo funcionario público.

Una buena parte del futuro de los Derechos Humanos se encuentra en el conocimiento, la educación y la cultura sobre ellos. De esto no cabe duda alguna y, por tanto, hay que instrumentar campañas para mejorar la educación sobre los Derechos Humanos, tanto en los países desarrollados como en los subdesarrollados. En este aspecto, todo lo que se realice será insuficiente. Más cultura, más educación, más conocimientos sobre Derechos Humanos. Más difusión, más comprensión de qué son ellos y cómo se les protege, siempre será muy útil.

Sin embargo, pensemos sólo en que uno de los pueblos más educados y cultos del orbe, el alemán, cometió durante el nazismo algunas de las violaciones masivas de los Derechos Humanos más horrendas de toda la historia de la Humanidad. En consecuencia, la sola cultura y la educación no son suficientes para asegurar una apropiada protección de los Derechos Humanos. Es indispensable la formación de una cultura de respeto a la dignidad humana, aunada a la aplicación de la ley y a la lucha contra la impunidad. Cuando internamente ni estos principios ni estas leyes pueden parar su violación, entonces adquiere singular importancia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6. Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales forman una unidad. Realmente no se podrá llevar una vida digna si falta libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas poco dirán si no existen satisfactores económicos y sociales mínimos para poder subsistir como ser humano.

Sin embargo, no puede negarse que mientras unos implican una abstención del Estado, los otros necesitan de una actuación que en muchos casos requiere la disposición de cuantiosos recursos económicos por parte del Estado, y si éstos no existen difícilmente se podrá impulsar el cumplimiento de estos últimos derechos mencionados. Sobre este problema existe claridad en el ámbito internacional. Es por ello que el inciso 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta que:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Luego, la plena efectividad de estos derechos ha de ser de forma progresiva. Esta es una realidad que no se puede desconocer. Sin embargo, como ya dijimos, hay derechos económicos y sociales que no implican recursos económicos, como el derecho a la sindicación y a la huelga.

En estos aspectos, el sistema más adelantado es el europeo, pues intenta lograr que la Comisión y la Corte Europeas de Derechos Humanos amplíen su jurisdicción respecto a los derechos económicos y sociales. Empero, aún se están dando los primeros e indecisos pasos.⁴ En el sistema americano, la efectividad de estos derechos se irá alcanzando por medio de *providencias* que dependerán, de acuerdo con el artículo 26 de la Convención Americana, *de los recursos disponibles*.

Aquí se encuentra uno de los grandes desafíos de nuestra época y del futuro cercano: la realización de la justicia social. Que toda persona cuente con los satisfactores económicos, so-

⁴ Thomas Buergenthal, obra citada, pp. 75-76. Alejandro Etienne Llano, *La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los Derechos Humanos*, Trillas, México, 1987, pp. 128-136.

ciales y culturales para llevar una existencia digna, sin carencias que la degraden. Y aquí son muchas las metas, y muy difíciles por cierto, que necesitan alcanzarse: una guerra sin tregua en contra del hambre, la miseria y la ignorancia. Una mejor distribución de la riqueza y del ingreso en el ámbito interno de los países —incluido el más rico del mundo, los Estados Unidos de Norteamérica— y una mejor y más sana relación económica entre los países ricos y los países pobres.⁵

Dar pasos hacia adelante en la obtención de la justicia social tiene que ser realmente una de las metas de los próximos años y décadas. Esta debe ser una tendencia que se convierta en realidad, y una de las más importantes.

7. Otra tendencia, aún incipiente aunque vigorosa, apunta al surgimiento de nuevos Derechos Humanos, denominados de solidaridad o de la tercera generación, los cuales se van precisando como resultado de las necesidades y los problemas que actualmente tiene la Humanidad. Entre estos derechos se encuentran: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y el derecho a ser diferente.

Estos derechos se consideran “nuevos” porque su reconocimiento, sea en el plano interno o en el orden internacional, apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas. Estos derechos, además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, requieren para su efectiva realización de la concertación de esfuerzos de todos los actores sociales; es decir, de individuos, Estados, instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional.

El esfuerzo encaminado a lograr el reconocimiento interno e internacional de cierto número de Derechos Humanos de la tercera generación ha encontrado reservas y reticencias de ca-

⁵ Jorge Carpizo, “Desafíos contemporáneos del Derecho Constitucional”, obra citada, p. 267. Héctor Gros Espiell, obra citada, pp. 337-338.

rácter doctrinal, las cuales se traducen en una serie de críticas y objeciones a la admisión de esos nuevos derechos.⁶

Sin embargo, otra tendencia de nuestros días y de los próximos es la consolidación de estos derechos, hasta que logren ser aceptados como parte indispensable del catálogo de los Derechos Humanos. La discusión sobre ellos es muy parecida a la que se dio en décadas pasadas respecto a los derechos sociales y económicos. Éstos también lograrán penetrar en la conciencia internacional y en la de los Estados y las personas.

8. Otra tendencia es que los *Ombudsmen* se especialicen cada día más en la defensa de los Derechos Humanos. Realmente la figura del *Ombudsman* no viene a sustituir los recursos y medios de defensa existentes, sino a completarlos y enriquecerlos, y debido a su antiburocratismo y flexibilidad, puede ser un instrumento valioso en un efectivo control para su protección. En este aspecto, quiero ejemplificar con casos de la realidad mexicana de los últimos dieciocho meses. En el orden jurídico mexicano no existía ningún recurso en contra de la decisión del Ministerio Público del no ejercicio de la acción penal o para lograr que éste terminara de integrar una averiguación previa o que la integrara correctamente.

Y, desde luego, estas acciones u omisiones pueden violar Derechos Humanos. Varias de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México se han referido precisamente a estos aspectos.

Asimismo, en México es una garantía individual que todo procesado sea juzgado antes de cuatro meses, si se trata de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y antes de un año, si la pena máxima excede de ese tiempo.

Existe un clamor nacional porque estos términos en muchas casos no son respetados por los jueces. A este problema tam-

⁶ Jorge Carpizo, *Discurso en la Asamblea de Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, pp. 12–15. Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989, pp. 349–350.

bién se han referido varias de las Recomendaciones de la mencionada Comisión Nacional.

9. Una tendencia muy marcada se manifiesta en el hecho de que la sociedad se organiza mejor cada día con el propósito de defender los Derechos Humanos. Así, se crean organismos internacionales y nacionales no gubernamentales, muchos de los cuales realizan una excelente labor humanitaria. La labor de esas organizaciones es indispensable, pues se constituyen en una especie de contralor de las estructuras gubernamentales. ¡Qué bueno! Sin embargo, para que esas organizaciones realmente cumplan con sus objetivos, es necesario que éstos sean realmente los humanitarios; cuando en ellos se mezclan fines políticos o partidistas, entonces su naturaleza se desvirtúa y ya no operan como lo que se supone que son: organizaciones pro Derechos Humanos de carácter humanitario, y pierden mucha de su eficacia en la lucha por la defensa de estos derechos.

10. Otra tendencia es a hablar, junto con los Derechos Humanos, de los deberes del hombre. Así como no existen, ni pueden existir, derechos ilimitados —porque mi libertad alcanza hasta donde no vulnere legítimamente la libertad de otros seres humanos—, tampoco pueden existir únicamente derechos sin deberes. Tal es el sentido del párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que: “Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 incluye una numeración de deberes, y su propio título es muy indicativo.

El artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 señala que en la:

Correlación entre deberes y derechos:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Y la anterior idea se reitera en la ya mencionada Convención Africana sobre Derechos de los Hombres y de los Pueblos de 1986.

Los Derechos Humanos son absolutos en cuanto son inherentes a la propia naturaleza humana, y así nadie puede ser privado de ellos. Empero, son relativos en cuanto pueden ser limitados, con la exclusiva finalidad de que se respeten los derechos de las otras personas y las “justas exigencias del orden” en un sistema y una sociedad democráticos.⁷

La educación debe inculcar los Derechos Humanos, pero también imbuir la idea de los deberes, para que, en el marco de un Estado de Derecho y de una sociedad democrática, se consiga el justo equilibrio entre la libertad y el orden.

11. Hemos enunciado algunas de las tendencias internacionales más claras, en nuestra opinión, que tienen hoy en día la protección y la defensa de los Derechos Humanos. Esas tendencias persiguen que realmente el hombre encuentre que vivir es hacerlo de acuerdo con su dignidad humana. No más. No menos.

⁷ Héctor Gros Espiell, obra citada, p. 321.